

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones de Diputados provinciales.

No habiendo tenido efecto en esta capital ni en Cuellar, cabezas de sus respectivos partidos judiciales, por falta de concurrencia de electores, la elección de un Diputado provincial por cada uno de dichos partidos, según estaba prevenido, para reemplazar á los que les habia correspondido cesar en la presente renovacion bienal de las Diputaciones; en su virtud y á fin de dar el debido cumplimiento á lo preceptuado para estos casos en el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, he acordado se proceda á una segunda elección en ambos partidos, verificándose la votación para el Diputado por el de esta capital en los dias 12, 13 y 14 del actual, bajo la direccion de la misma mesa elegida para la anterior, y la relativa para el Diputado por el de Cuellar en los citados dias 12, 13 y 14 y á mas el 15 subsiguiente, destinándose el primer dia á la formacion de la mesa interina y definitiva, por no haberse constituido anteriormente.

La votacion se verificará en los mismos locales antes designados; los electores que han de tomar parte en ella serán del propio modo los inscritos en las listas ultimadas en 13 de Mayo de 1864; observándose asimismo en las operaciones electorales las formalidades y prescripciones de mi circular inserta en el Boletín oficial de 20 de Octubre próximo pasado y además las instrucciones que por separado tengo comunicadas á los Sres. Alcaldes de aquellas localidades; previniendo, por último, á todos los que lo sean de los pueblos de ambos distritos den á la presente circular la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los electores. Segovia y Noviembre 6 de 1865.—Alejandro Marquina.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular núm. 21.
El Alcalde de la villa de Cuellar, cabeza del partido judicial, me participa que la mayor parte de los pueblos del mismo no han concurrido á pagar lo respectivo al primer semestre de este año económico para el socorro de presos pobres y gastos carcelarios. En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos que aun tengan en descubierto la referida obligacion, que si en el término de 5 dias no verifican el pago, queda autorizado el Alcalde de Cuellar para espedir apremios contra y á costa del peculio particular de los Alcaldes morosos.

Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se saquen á subasta las obras de reparacion de la escuela de niños de Aldehuela del Codonal, presupuestadas en 286 escudos 368 milésimas.

El acto de remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el lunes 20 del corriente mes, de once á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Municipio el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores. Segovia 2 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Vegas de Matute, que consta de 192 vecinos, un partido de cirujano titular, con la dotacion de 50 escudos, ó sean 500 rs. anuales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Ademas percibirá por iguales entre los vecinos acomodados 700 escudos, ó sean 7.000 rs. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, fecha 26 del mes último, se crea para la cárcel de partido de esta ciudad una plaza de llavero con el sueldo anual de 200 escudos.

En su consecuencia, los que

se consideren aptos para su desempeño y reúnan las circunstancias precisas, de ser mayores de 25 años y no pasar de 50, haber servido en cualquiera de las armas ó institutos del ejército y obtenido la licencia absoluta con buena nota, podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia, dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener entendido que aquellas circunstancias las han de acreditar con los debidos documentos que unirán á sus pretensiones, así como el certificado de moralidad y el de no haber sido procesados. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

VIGILANCIA.

Circular núm. 22.
Son muchos los sugetos, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, que tienen escopetas sin estar provistos de la correspondiente licencia para su uso. De esto existe un íntimo convencimiento en la inspeccion de vigilancia, y mi autoridad no puede prescindir de encargar á los que se encuentren en el caso referido se provean de licencias en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular, pasados los que, acordaré proceder á la recogida de las armas, para las que no se haya sacado licencia, y exigir diez escudos

de multa á los que hayan omitido obtener dicho documento.

Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

VIGILANCIA.

En la noche del 26 de Setiembre último se intentó robar la iglesia de Aldehuela del Codonal por cuatro hombres desconocidos, montados y armados que hicieron fuego al vecindario cuando fué á perseguirles. El Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva se halla entendiendo en la formación de la correspondiente sumaria en averiguación del hecho y descubrimiento de los que le intentaban ejecutar, y á fin de prestar al Juzgado los auxilios convenientes, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la captura de los cuatro hombres citados, y conseguida que sea les pongan á disposición del referido Juzgado. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

VIGILANCIA.

En la noche del día 6 al amanecer del 7 del mes último, le fué robado un macho á Pedro Pindado de Cirilo, vecino de Mingorría, en la provincia de Avila. Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero del macho y conseguir la captura de la persona en cuyo poder se halle, poniéndola con aquel á disposición del Juez de primera instancia del partido de Avila, dando cuenta á este Gobierno. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas del macho robado.

Edad cerrado, pelo castaño, de 7 cuartas de alzada, redondo del casco de las manos, de bastante cuerpo y con una rozadura de la collera en el pescuezo.

VIGILANCIA.

En la noche del 29 del mes próximo pasado fueron robadas dos caballerías menores de la propiedad de Celestino Vara, vecino de Bocigas; y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero de dichos animales y ponerles á disposición del Juzgado de primera instancia de Olmedo, con las personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á este Gobierno. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de las caballerías.

Una pollina de 10 años, como de 5 cuartas y media de alzada y pelo rucio. Otra un poco mas pequeña, como de 5 cuartas, de 7 años de edad, pelo negro, entre cana al lomo de habérsela asentado el aparejo, las dos tenían un marco en el hocico figurando un 9, de haberlas quitado el hava.

VIGILANCIA.

Del pueblo de Francos, agregado al municipio de Estébanvela, se ha extraviado una mula de la propiedad de Carlos Estéban, vecino del mismo lugar; y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren conseguir hallar el paradero de la referida mula y conseguido que sea entregarla al Alcalde de Estébanvela. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de la mula.

Alzada 6 cuartas, pelo negro, el cuello sobado por el yugo con pelos blancos alrededor, edad cerrada.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán capturar á los jitanos cuyas señas se espresan, y les pondrán á mi disposición á los fines oportunos. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de los jitanos.

Uno que dice llamarse Luis, como de 60 años de edad, estatura baja, cariseco.

Otro de igual edad, cinco piés de estatura, moreno, flaco de cara.

Dos mozos, el uno como de 20 á 22 años, de mas de cinco piés de estatura, pintado de viruelas, bastante fuerte, y el otro de 18 años, alto, bien parecido.

Dos mujeres, una morena, baja de estatura, flaca de cara, con criaturas, una de pecho y otra de tres á

cuatro años. Visten el traje de jitano.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad capturen si se presenta en esta provincia y pongan á mi disposición un sugeto que dice llamarse Julian, y que lleva siete reses cabrias, de las señas que se espresan. Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de las reses.

Una cabra roja con una estrella en la frente entre los cuernos, y uno de estos roto por la punta, una oreja de higuera y la otra con un mordisco sacado.

Otra negra pequeña, con el hocico blanco.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputado provincial por el partido de esta capital en este dia segundo de eleccion, con espresion de los pueblos de su vecindad.

PUEBLOS.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Nombres y apellidos. Lists names of voters from Segovia, Muñoveros, Zamarramala, Otero de Herreros, Carbonero de Ahusin, etc.

Candidatos que han obtenido votos para Diputado provincial.

Table with 2 columns: Name and Votes. Lists D. Gregorio Bayon (23) and D. Antonino Sancho (1).

Han tomado parte en la votacion de este dia veinticuatro electores.

Los infrascritos Alcalde constitucional de esta ciudad y Secretarios escrutadores,

Otra con unas pintas blancas desde los cuernos hasta el hocico.

Dos negras, una grande y otra chica, de seis meses, hija de la roja.

Un macho negro grande.

Otro pequeño rojo, con las dos orejas quitada la mitad.

VIGILANCIA.

En la Alcaldía de Villaseca se halla depositada una pollina que se encontró extraviada, en el camino de Sepúlveda, un vecino de Navalilla. La persona á quien pertenezca el citado animal puede reclamarle del citado Alcalde.

Segovia 4 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Señas de la pollina.

Pelo negro, edad cerrada, herida de las manos.

Table with 2 columns: Nombres y apellidos. Lists names of voters from Segovia, Muñoveros, Zamarramala, Otero de Herreros, Carbonero de Ahusin, etc.

Certifican: Que la precedente lista es fiel y exacta del resultado de la eleccion de este dia. Y para que conste y obre los efectos prevenidos en el art. 77 de la ley electoral vigente, fecha 18 de Julio último, firmamos la presente en Segovia á 3 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Marqués del Arco.—El Secretario escrutador, Blas del Castillo.—El Secretario escrutador, Gavino Tomé.—El Secretario escrutador, Tiburcio García.—El Secretario escrutador, Valentín Zarza.

LISTA de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputado provincial por el partido de Riaza, con designacion de sus nombres y recindades, y candidatos que obtuvieron votos hoy 3 de Noviembre de 1865.

PUEBLOS.

Riaza.....
Idem.....
Idem.....
Becerril.....
Riaza.....

Nombres y apellidos.

D. Dámaso Sanz Mate.
Gaspar Rodriguez Moreno.
Gregorio Redondo Gonzalo.
Salvador Arranz Torres.
Félix Redondo Coloma.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Santos Moreno Velasco..... 3 votos.
Riaza 3 de Noviembre de 1865.—El Alcalde presidente, Saturio Moreno.—El Secretario escrutador, José Rodriguez.—El Secretario escrutador, Ramon Arranz.—El Secretario escrutador, Julian Moreno.—El Secretario escrutador, Urbano Macarron Albertos.

LISTA nominal de los electores del distrito de esta ciudad que han tomado parte en la votacion de este dia tercero de eleccion para Diputado provincial.

PUEBLOS.

Torreiglesias.....
Segovia.....
Tabanera la Luenga.....
Segovia.....
Idem.....
Veganzones.....
Idem.....
Segovia.....
Otero de Herreros.....
Tres Casas.....
Segovia.....
Zarzuela del Monte.....
Idem.....
Idem.....
Segovia.....
Idem.....
Idem.....
Idem.....

Nombres y apellidos.

D. Fabian Grande Gil.
Francisco Perez Castrobeza.
Benito Matute Hijosa.
Antonio Quijano y Calderon.
Eusebio Blanco Martin.
Anastasio Martin Garcia.
Basilio Crespo Cuesta.
Vicente Santiago y Olaso.
Alejandro Miguel Robledano.
José Sastre Martin.
Manuel Herrero Martin.
Francisco Herrero Mateos.
Juan Aparicio Moreno.
Valentin Herranz Herrero.
Valentin Zarza Rodriguez.
Tiburcio Garcia Nicolás.
Gavino Tomé San Roman.
Remigio Torres Magdaleno.

Candidatos que han obtenido votos para Diputado provincial.

D. Gregorio Bayon..... 18

Han tomado parte en la votacion de este dia diez y ocho electores.

Los infrascritos Alcalde constitucional de esta ciudad y Secretarios escrutadores.

Certifican: Que la precedente lista es

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Segovia.

Circular.

SUBSIDIO.

En el término improrogable de ocho dias procurarán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia pasar á la Administracion de Hacienda pública de la misma una nota circunstanciada de todos los remates verificados con los Ayuntamientos en el año próximo pasa-

fiel y exacta del resultado de la eleccion de este dia. Y para que conste y obre los efectos prevenidos en el artículo 77 de la ley electoral vigente, fecha 18 de Julio último, firmamos la presente en Segovia á 4 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Marqués del Arco.—El Secretario escrutador, Blas del Castillo.—El Secretario escrutador, Gavino Tomé.—El Secretario escrutador, Tiburcio Garcia.—El Secretario escrutador, Valentin Zarza.

do y el actual, referentes á los productos forestales, detallando las cantidades y personas en quienes se hubieren verificado. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—Rafael Garcia Tapia.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Nicasio Guereñu, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud á lo dispuesto por la Direccion general del

ramo se proceda á la venta de todos los granos existentes en las paneras del Estado de esta capital, Cuellar, Sepúlveda y Santa María de Nieva, cuya venta se verificará con arreglo al precio medio de los respectivos mercados.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse en la compra de dichos granos. Segovia 3 de Noviembre de 1865.—Nicasio Guereñu.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 61.000 resmas de papel floretón, que las Fábricas de Tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarrós que elaboren desde 1.º de Enero de 1866 hasta 30 de Junio de 1868. Además del número de resmas espresado, se contrata tambien hasta un máximum de otras 20.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las Fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 61.000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion de contrato las entregará en las Fábricas de Tabacos en la siguiente proporcion:

FÁBRICAS.	Número de resmas.
En Madrid.....	6.700
Valencia.....	13.300
Alicante.....	11.900
Cádiz.....	3.600
Sevilla.....	7.500
Gijon.....	3.800
Santander.....	4.500
Coruña.....	7.700
Total.....	61.000

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores, facilitando á cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido en las épocas y cantidades siguientes:

FÁBRICAS.	Segundo semestre del año económico de 1865-1866.		Año económico de 1866-1867.		Año económico de 1867-1868.	
	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviembre.	En 1.º de Marzo.	Total número de resmas.
Madrid.....	860	440	900	900	900	2.700
Valencia.....	1.700	800	1.800	1.800	1.800	5.400
Alicante.....	1.500	800	1.600	1.600	1.600	4.800
Cádiz.....	700	200	500	500	500	1.500
Sevilla.....	1.000	500	1.000	1.000	1.000	3.000
Gijon.....	700	300	800	800	800	2.400
Santander.....	600	300	600	600	600	1.800
Coruña.....	1.100	600	1.000	1.000	1.000	3.000
Total entregas.....	7.860	3.940	8.200	8.200	8.200	24.600

5.º Además de las resmas de que trata la condicion 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximum de 20.000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclamé con 15 dias de anticipacion.

6.º Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

7.º Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.º El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraera las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.º Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase

el contratista el número de resmas que correspondan a cada establecimiento, et Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quiere presenciárselas, pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase se tomara de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra el administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que espresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista, según lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hicieren compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quedé este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demas que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligandose al pago de la diferencia que haya entre el pre-

cio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habra de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufrá por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantia, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurias de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las espresadas Contadurias expediran á favor del contratista certification valorada de cada entrega, y remitiran duplicado de estos documentos á la Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista aňazará su cumplimiento con 5.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5.200 resmas de papel floretón que reúna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion.

	Número de resmas.
Madrid.	600
Valencia.	1.100
Alicante.	1.000
Cádiz.	500
Sevilla.	700
Gijón.	500
Santander.	400
Coruña.	600
Total.	5.200

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas cosignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 15 de Diciembre del corriente año, á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la espresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 50 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, en el Diario oficial de Avisos y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el espresado dia 15 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion numerándose dichos pliegos por el orden con que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 5.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se le reservará hasta que aňance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licite á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudo por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma de papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que se terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones

iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 2 de Setiembre de 1865. José Gener.

Modelo de proposicion.
Don N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos del reino en los años que median desde 1.º de Enero de 1866 á fin de Junio de 1868, se comprometo á entregar 61.000 resmas de la espresada clase de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta y además hasta un máximo de otras 20.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)
.....
Direccion general de Instruccion publica.

Negociado de Universidades.
Se halla vacante en la Facultad de Farmacia, por fallecimiento de don Juan María Pou y Camps en el dia 16 del mes de la fecha, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de Octubre de 1865. El Director general, Manuel Silvela.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 6 de Diciembre próximo, de doce á dos de su mañana, y ante el señor Alcalde de la Fresneda de Cuellar, se subastarán por segunda vez los productos siguientes, que han sido retrasados.

Número de pinos.	Escs. Mils.
<i>Primer lote.</i>	
701 pinos de la antigua pe- gueria.....	500 »
<i>Segundo lote.</i>	
340 id., id., id., id.....	180 »
<i>Tercer lote.</i>	
22 piezas de maderas de pi- nos caidos.....	30 600
<i>Cuarto lote.</i>	
Fruto de piña albar de los dos montes.....	160 »

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la respectiva Secretaria del pueblo de la Fresneda.
Segovia 30 de Setiembre de 1865.
El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.
Segovia. Imp. de D. Pedro Oñero.